



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 83.400/2018
CBD/LMF/hop.

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° IE-40, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de San Pedro de la Paz.

Saluda atentamente a Ud.


RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BIO-BIO

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ
SAN PEDRO DE LA PAZ.

INFORME DE INVESTIGACIÓN ● ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ

INFORME N° IE-40/2019

10 DE MAYO DE 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 40, de 2019
Municipalidad de San Pedro de la Paz.**

Objetivo: Verificar los hechos denunciados por el recurrente, don Ignacio Sapiaín Martínez, respecto de presuntas irregularidades en que habría incurrido la Municipalidad de San Pedro de la Paz en la adjudicación de la licitación pública ID N° 2785-384-LQ16, sobre contratación de servicios móviles para seguridad pública, como en la legalidad del viaje del Alcalde de San Pedro de la Paz y los concejales de dicha comuna señores Héctor Fernández Salamanca y Juan Jiménez Fuentes, a la República Popular China durante el mes de abril de 2018.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Se dio cumplimiento a las bases administrativas y técnicas de la licitación pública ID N° 2785-384-LQ16?
- ¿Se ajustó a derecho el viaje de la comitiva de la Municipalidad de San Pedro de la Paz a la República Popular China?

Principales resultados

- Se constató que en la licitación pública ID N° 2785-384-LQ16, el municipio no efectuó un análisis técnico y económico de las características de los bienes o servicios requeridos, de sus precios y de los costos asociados, en conformidad a lo establecido en artículo 13 ter del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, omisión que permitió que dicha propuesta pública fuese adjudicada a un valor sustancialmente mayor -63%-, al presupuesto referencial establecido en los términos de referencia de la licitación. Al respecto, esta Entidad de Control requirió al municipio impartir las instrucciones que correspondan, a objeto de que previo a la elaboración de futuras bases de licitaciones que revistan gran complejidad, se proceda al mencionado análisis técnico y económico.
- Se verificó, en inspección física efectuada a los vehículos examinados, asociados al servicio de vigilancia, que no cumplían con la totalidad del equipamiento mínimo requerido, incumpliendo con ello lo dispuesto en las bases técnicas, razón por la cual este Órgano de Control requirió a la autoridad comunal, adoptar las acciones que correspondan a objeto de supervisar continuamente el servicio contratado, velando de esta forma por el cumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases, establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se requirió a la Municipalidad de San Pedro de la Paz, ordenar la instrucción de un proceso disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios, que han tenido participación en los hechos descritos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constató la improcedencia del pago de tres días de viático al 100%, a cada participante que viajó en comisión de servicio a la República de China, en los cuales realizaron actividades de recreación o turismo, por cuanto ello no guarda relación con las funciones que le competen a la municipalidad, según lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, razón por la cual debe requerirse el reintegro de los fondos pagados indebidamente, lo cual deberá ser informado en el sistema de seguimiento y apoyo de la Contraloría General.

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de los funcionarios para requerir la condonación de los valores pertinentes o el otorgamiento de facilidades para su restitución, de conformidad con el artículo 67, inciso cuarto, de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 83.400/2018

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 40, DE 2019, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA
LICITACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAJE A LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA, POR
PARTE DE AUTORIDADES DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA
PAZ.

CONCEPCIÓN, 10 MAY 2019

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Ignacio Sapiaín Martínez, denunciando presuntas irregularidades en que habría incurrido la Municipalidad de San Pedro de la Paz, en la adjudicación de la licitación pública ID N° 2785-384-LQ16, denominada "Servicios Móviles de Seguridad Pública", y en la aprobación de un viaje a la República Popular China, en que asistieron el Alcalde, Audito Retamal Lazo, los concejales Héctor Fernández Salamanca y Juan Jiménez Fuentes, además del Director de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA, don Carlos Muñoz Montero, todos de la citada comuna, durante el mes de abril de 2018.

El equipo que efectuó la fiscalización estuvo integrado por los funcionarios Francisco Cabrera Rabanal y Luis Molina Ferreira, fiscalizador y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

La denuncia se refiere a hechos presuntamente irregulares que involucran tanto a funcionarios como autoridades de dicha entidad edilicia, lo que amerita una investigación.

Asimismo, a través de la presente investigación esta Entidad Superior de Control, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.


AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BIOBÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES

La presentación efectuada por el recurrente se relaciona, por una parte, con irregularidades en la licitación pública denominada "Servicios Móviles de Seguridad Pública", ID N° 2785-384-LQ16, dado que según los antecedentes con que contaría, la empresa adjudicada, Sociedad de Servicios Himce Limitada, no habría dado cumplimiento a las bases de licitación ofertando un precio mayor al disponible para financiar dicha adquisición, por un número de vehículos menor al requerido, cuya data de fabricación sería mayor a la estipulada en el pliego de condiciones. Por otra parte, solicita analizar la legalidad del viaje efectuado a la República Popular China, tanto por funcionarios como autoridades de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, principalmente por el alto costo que implicó dicho viaje para el erario municipal, así como la falta de justificación de aquel cometido, señalando que a su entender dicha actividad no se enmarcaría dentro de las actividades municipales que establece la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Con carácter reservado, a través del oficio N° 2.178, de 2019, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, el preinforme de observaciones N° 40, de igual anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 382, de 2019, el que fue considerado en la elaboración del presente informe.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno y la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este Organismo Fiscalizador, e incluyó solicitudes de informes, entrevistas con diversos funcionarios, y otros antecedentes que se estimó necesarios, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a las materias fiscalizadas.

A su vez, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Cumple señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por la Municipalidad de San Pedro de la Paz, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

I. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Licitación Pública de Servicios de Móviles de Seguridad Pública.

Sobre la materia, es dable indicar que la Municipalidad de San Pedro de la Paz, con fecha 4 de enero de 2017, publicó en el portal mercado público, la licitación identificada bajo el ID N° 2785-384-LQ16, denominada Servicios de Móviles de Seguridad, con el objeto de contratar un servicio de arriendo de vehículos con conductor, para la prevención de hechos delictivos y atención de emergencias, en el marco del Plan Comunal de Seguridad Pública de la comuna de San Pedro de la Paz.

De la revisión efectuada a dicho proceso licitatorio, se constataron las siguientes situaciones:

1.1. Precio ofertado por el servicio en cuestión.

En relación con la materia, es dable indicar que las bases administrativas especiales de la licitación en estudio, establecen un monto referencial para su financiamiento de \$113.590.000, ratificada en el punto 2 de las citadas bases. Por su parte, el punto 3.2 de los términos de referencias publicados en el portal mercado público, indica que "el valor de la oferta debe incluir todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo, indirecto o a causa de él. El municipio pagará en mensualidades iguales, las que en su totalidad corresponderán al valor adjudicado, no pudiendo superar el monto disponible máximo".

Cabe dejar establecido, que el monto fijado para la licitación pública que se analiza, corresponde al presupuesto vigente para el año 2017, en el ítem presupuestario 22.08.999.005, aprobado por el concejo municipal y ratificado mediante decreto alcaldicio N° 33, de 29 de noviembre de 2016.

Precisado lo anterior, de los antecedentes contenidos en la página web www.mercadopublico.cl, en su apartado "Preguntas licitación", se advierte la existencia de consultas relacionadas con el presupuesto estimado para la adjudicación del servicio, respondiendo el municipio a ello que dicho valor era referencial, y que correspondía al financiamiento del total del contrato, es decir, 24 meses. No obstante lo anterior, el 11 de enero de 2017, fecha definida en el proceso concursal para responder a las preguntas formuladas por los oferentes, la entidad edilicia publicó en el mismo portal electrónico, el oficio N° 24, de igual data, señalando en lo que interesa, que el monto referencial indicado en el punto 2 de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

bases administrativas especiales, es decir, los \$113.590.000, debe considerarse para un año, con un monto mensual referencial de \$9.465.833 impuestos incluidos, ello sin perjuicio que la duración del contrato ascienda a 24 meses, según lo indicado en el punto 7 de las mismas bases.

En este contexto, se verificó que el 23 de abril de 2017, se efectuó la apertura de la propuesta presentada por Servicios Himce Limitada, único oferente del proceso concursal.

Al respecto, cumple manifestar que la oferta presentada por el citado proveedor, contemplaba un costo total por el servicio licitado por 24 meses, ascendente a \$370.025.664, es decir, con un valor mensual de \$15.417.736, cifra que supera en un 63% el presupuesto referencial establecido para solventar dicho gasto, tal como se grafica en el siguiente cuadro:

	MUNICIPALIDAD \$	SERVICIOSHIMCE LTDA. \$	DIFERENCIA \$	DIFERENCIA %
Costo Mensual	9.465.833	15.417.736	5.951.736	63%
Costo Total	227.180.000	370.025.664	142.845.664	

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información obtenida en el portal www.mercadopublico.cl y los antecedentes presentados por la Municipalidad de San Pedro de la Paz

La comisión evaluadora de la licitación en estudio, designada por decreto alcaldicio N° 14.018, de 2016, compuesta por el Director de Secpla, el Jefe de Oficina de Seguridad Pública y la Directora Jurídica, declaró admisible la oferta, otorgándole el máximo puntaje según los parámetros de evaluación establecidos, siendo adjudicado el servicio a la empresa Servicios Himce Limitada, mediante el acto administrativo N° 5.912, de 16 de mayo de 2017.

Al respecto, cabe precisar que si bien el presupuesto contemplado en las bases, de acuerdo a los términos de las mismas, posteriores aclaraciones y oficio N° 24 de 2017, ya citado, era referencial, el municipio, al efectuar contrataciones, debe procurar que se ajusten a su disponibilidad presupuestaria, observando los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, lo que no se observó en la especie, al haberse adjudicado una propuesta cuyo valor era 63% superior al presupuesto estimado.

En este contexto, resulta menester indicar que las entidades licitantes se encuentran obligadas a velar por la eficacia, eficiencia y ahorro en las contrataciones, debiendo agregar que disponen de facultades para rechazar las propuestas cuando ninguna de ellas satisfaga sus intereses, acorde al artículo 9° de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el que dispone, en lo que interesa, que el órgano contratante podrá declarar desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando estas no resulten convenientes a sus intereses (aplica criterio contenido en el dictamen N° 24.140, de 2015, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad municipal manifiesta que en su opinión, en la citada contratación no se han desatendido ni vulnerado los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, por cuanto en la tramitación del proceso de licitación pública se actuó en el marco de las facultades que le confiere la ley N° 19.886, y su reglamento. Agrega que en las bases administrativas especiales de la propuesta que nos ocupa, se indicó que el monto o precio de la misma era referencial, mismo concepto utilizado en los términos de referencia y en el documento que da respuesta a las preguntas de los oferentes, el cual fue subido al portal mercado público.

Manifiesta por otra parte que el presupuesto referencial fue determinado a partir de contratos anteriores, no habiéndose advertido oportunamente que la nueva licitación presentaba un aumento al menos en el número de conductores, de 5 a 12 para el nuevo contrato, aumento de turnos en virtud de la nueva cantidad de móviles, así como el incremento de las remuneraciones, bonos de alimentación y locomoción, entre otros, circunstancias que pueden explicar las razones de haber establecido un precio o monto inferior al que finalmente fue contratado. Indica que la oferta recibida de la empresa adjudicada, consideró 5 vehículos con una dotación de 12 choferes, por un monto mensual de \$15.417.736, lo que resulta ser no solo razonable sino ajustado a la realidad por lo que la decisión de adjudicación del servicio a esa oferta no puede ser calificada de atentatoria a los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

Asimismo, adjunta un análisis comparativo efectuado con el servicio de vigilancia contratado por la Municipalidad de Coronel, respecto del cual, según los datos que presenta, la convención suscrita por la Municipalidad de San Pedro de la Paz sería económicamente más conveniente que el de la comuna vecina, por lo que a su entender, no se estarían vulnerando los citados principios.

Respecto del análisis comparativo efectuado por la Municipalidad de San Pedro, cabe señalar que los servicios de vigilancia contratados por la Municipalidad de Coronel, no son comparables con los adquiridos por la entidad edilicia fiscalizada, toda vez que de las bases administrativas de la licitación de Coronel, se advierten diferencias significativas en el tipo de prestación de servicio, como por ejemplo, el kilometraje promedio recorrido por cada vehículo, remuneraciones mínimas exigidas, características de los vehículos, seguros asociados, entre otros.

Por otra parte, si bien los argumentos esgrimidos por el municipio, pudieran resultar atendibles, dejan de manifiesto que la entidad no actuó con la debida diligencia al momento de establecer el valor referencial de la licitación, toda vez que tal como el mismo ente edilicio lo reconoce, no tuvieron en consideración, para su determinación, los requerimientos reales del nuevo contrato, esto es aumento de conductores y de remuneraciones, entre otros aspectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, conviene recordar que el artículo 13 ter del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda establece que en las licitaciones en las que la evaluación de las ofertas revistan gran complejidad y en aquellas superiores a 5.000 UTM, con anterioridad a la elaboración de las bases, las entidades licitantes deben obtener y analizar información acerca de las características de los bienes o servicios requeridos, de sus precios y de los costos asociados, lo que no realizó el municipio en la situación de la especie, atendido lo cual corresponde mantener el hecho observado.

1.2. Número de vehículos adjudicados.

Sobre la materia, cabe hacer presente que los términos de referencia de la licitación bajo análisis, en su punto N° 4, denominado "De los Vehículos", establece que el servicio deberá considerar 8 automóviles para cumplir con los turnos requeridos por el municipio, los cuales deberán ser de tipo sedán, con una cilindrada inferior a 1.600 cc, contar con los adhesivos institucionales del municipio y su año de fabricación no podrá ser inferior al año 2016.

Por su parte, los mismos términos de referencia en el punto N° 9, "Horarios de Funcionamiento", establecen el número de vehículos que debe existir por cada turno, lo cual se expone en el siguiente cuadro:

TURNO	VEHÍCULO	HORARIO	DÍA
Diurno 1	3 Vehículos	8:00 a 16:00 hrs.	Lunes a sábado, no festivos
Diurno 2	3 Vehículos	16:00 a 00:00 hrs.	Lunes a sábado, no festivos
Diurno 3	3 Vehículos	8:00 a 16:00 hrs.	Domingo y festivos
Diurno 4	3 Vehículos	16:00 a 00:00 hrs.	Domingo y festivos
Nocturno	2 Vehículos	00:01 a 07:59 hrs.	Lunes, martes, miércoles y jueves
Nocturno	5 Vehículos	00:01 a 07:59 hrs.	Viernes, sábado, domingo y festivos

Fuente: Cuadro obtenido de los términos de referencia de la licitación ID N° 2785-384-LQ16

Ahora bien, de la revisión del portal mercado público en el apartado "Preguntas Licitación", se advierte que un oferente consultó si efectivamente eran 8 vehículos los que se requerían para cumplir con la licitación, a lo cual, la entidad edilicia con fecha 10 de enero de 2017, respondió "Sí, remítase a los términos de referencia". No obstante lo anterior, con fecha 11 de enero de 2017, el municipio publicó dentro de los antecedentes de la licitación, el antes citado oficio N° 24, de la misma data, reconociendo el error en la redacción del punto N° 4, de los términos de referencia, manifestando que lo correcto es que se consideren 5 vehículos para cumplir con los turnos requeridos por el ente edilicio.

De este modo y a 14 días del vencimiento del plazo para que los oferentes presentaran sus propuestas, el municipio aclaró el error informándolo a la totalidad de los interesados, sin que se observe alguna falta al principio de igualdad de los oferentes.

Atendido lo expuesto, procede desestimar lo denunciado por el recurrente, pues la empresa adjudicataria al ofertar cinco vehículos, dio cumplimiento al requisito establecido en las bases de la licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3. Requisito de año de fabricación de los vehículos contratados.

Sobre este punto, cabe indicar que los términos de referencia de la licitación en estudio, en su punto N° 4 "De los Vehículos", establece que el año de fabricación de éstos no podrá ser inferior al año 2016.

Al respecto, de las indagaciones efectuadas en terreno, y de acuerdo a la información contenida en los permisos de circulación de los 5 vehículos utilizados por la empresa Servicios Himce Ltda., para la prestación del servicio, se advierte que todos ellos presentan un año de fabricación igual o superior al año 2016, cumpliendo así con lo dispuesto en las bases de licitación, por lo cual procede desestimar lo denunciado por el recurrente.

1.4. Equipamiento mínimo con el que debía contar cada vehículo para el cumplimiento de sus funciones.

Sobre el particular, el punto N° 5 de los mismos términos de referencias, define el equipamiento que debe tener cada uno de los vehículos a disposición de sus ocupantes, los cuales se detallan a continuación:

- Equipo de Radio Fija en los móviles de 20 w. de salida como mínimo, con canal y frecuencia aprobada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, SUBTEL.
- Altavoz o megáfono permanente en el vehículo.
- Kit de primeros auxilios. (collar cervical, set de esferulas, guantes de procedimiento, set de apósitos).
- Chaleco reflectante de tres bandas reflectantes (dos por vehículo).
- Foco de iluminación de alta intensidad lumínica, portátil (batería) y con conexión al vehículo.
- Cámara de grabación montada en el vehículo con cobertura simultánea hacia la cabina del móvil y la vía, capaz de retener imágenes digitales superior a 48 horas.
- Máquina fotográfica digital, o celular con cámara incorporada.
- Baliza LED amarilla en la techumbre completa del vehículo.
- Cinco conos de señalización en cada vehículo, con pigmento fluorescente en toda su masa. Con una o dos cintas. Base mínima 38x38.
- GPS, con informes quincenales (cada 15 días) y cuando se le soliciten expresamente.
- Lámina de seguridad 4 Mil (100 Micras) en los cuatro vidrios laterales.
- Una Frazada de polar.
- Una Frazada cubre cadáver.
- Un Flotador o Salvavidas con cuerda de 6mts.
- 2 Rollo Cinta de Peligro por vehículo.
- Una Manta de Agua o Tenida de Lluvia con elementos reflectantes en cuerpos y piernas.
- Bitácora foliada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIÓBIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Efectuada la inspección física respectiva, se determinó que los vehículos examinados, no cumplían con la totalidad de los equipamientos mínimos requeridos, situación que no había sido advertida por la entidad edilicia. El resumen de lo detectado, se visualiza en el siguiente cuadro:

EQUIPAMIENTO	VEHÍCULOS PLACA PATENTE			
	JRHB-93	JRHB-94	HRCC-91	HYUX-32
Altavoz o megáfono	No posee	Inoperativo	No posee	Inoperativo
Foco de alta intensidad	No posee	No posee	No posee	No posee
Tenida de lluvia	No posee	No posee	No posee	No posee
Cámara grabadora	Posee	No posee	Posee	No posee
Frazada cubre cadáver	Posee	No posee	No posee	Posee
Conos	Posee	Posee	Posee	3 de 5 conos
Total equipos inexistentes o inoperativos, por vehículos	3	5	4	5

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de las validaciones efectuadas en terreno

Al respecto, se constató que la Municipalidad de San Pedro de la Paz, no ha exigido el cumplimiento de lo establecido en las bases administrativas, respecto de los incumplimientos antes descritos, lo que infringe el principio de estricta sujeción a las bases establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, el que de acuerdo a lo concluido en la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, entre otros, el dictamen N° 11.961, de 2018, es un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

La autoridad municipal, manifiesta que el incumplimiento detectado, se debió a una situación puntual y excepcional, toda vez que, según indica, la totalidad de los vehículos cuentan con dicho equipamiento, adjuntando como medio de verificación el certificado N° 287, de 1 de abril de 2019, que contiene el inventario actualizado de los móviles, al 29 de marzo de igual anualidad, suscrito por el Director de Seguridad Pública y el Secretario Municipal.

Agrega, asimismo, que se estableció como procedimiento que el Director de Seguridad Pública, una vez a la semana fiscalice los vehículos referidos, dejando acta escrita de ello.

Si bien las medidas informadas por la autoridad en su respuesta pudieran resultar atendibles, cabe recordar que la ausencia del equipamiento detectado por esta Entidad de Control, en más de un móvil, constituye un incumplimiento susceptible de ser sancionado pecuniariamente conforme lo establecido en las bases administrativas en su punto N° 18 "Multas", lo que en la especie no aconteció, razón por la cual la observación formulada se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Viaje a la República Popular China

Sobre la materia, es dable indicar que con fecha 15 de marzo de 2018, el presidente de la Cámara de la Producción, Comercio y Turismo de San Pedro de la Paz, extendió una invitación a la entidad edilicia, para participar de una gira a la República Popular China, con la finalidad de visitar la "Feria de Importación y Exportación de Cantón", la cual se desarrollaría en la ciudad de Guangzhou, China, además de reconocer empresas relevantes para el desarrollo tecnológico y comercial en las ciudades de Beijing y Shanghai, ambas del país asiático. La invitación agrega que dicha gira se enmarca en el programa de "Misiones Tecnológicas de Difusión" el cual fue cofinanciado por el Comité de Desarrollo Productivo de la Región del Bío-Bío.

Cabe hacer presente en relación con la materia, que la Municipalidad de San Pedro de la Paz suscribió un convenio de cooperación comercial y cultural con la empresa Ding Jian Group Co. Ltd., fechado el 21 de abril de 2014, con la finalidad de apoyar el comercio entre empresarios, microempresarios, comerciantes y personas naturales de la comuna de San Pedro de la Paz y la República Popular China, ello en el marco del tratado de libre comercio existente entre Chile y el señalado país asiático.

En dicho contexto, considerando la invitación ya señalada, el concejo, mediante el acuerdo N° 425-48-2018, autorizó al Alcalde Audito Retamal Lazo, a los concejales Héctor Fernández Salamanca y Juan Jiménez Fuentes, y al Director de SECPLA don Carlos Muñoz Montero, para participar de la gira por China, decisión que fue formalizada mediante los decretos alcaldicios N°s 4.400, 4.674, 4.675, 5.001, 5.002 y 5.003, todos de 2018, los cuales aprobaron la respectiva comisión de servicio, instruyendo a la Dirección de Administración y Finanzas a tramitar el pago del traslado y viáticos correspondientes.

Es así como, mediante los decretos de pago N° 851, 852, 865 y 866, todos de 2018, se pagaron viáticos por un monto de \$3.054.714, por cada participante en la comisión de servicio, y a través de los decretos de pago N°s 1.529 y 1.566, ambos de 2018, se pagaron los pasajes aéreos, de ida y regreso al país asiático, por los montos de \$989.593 y \$2.495.892, respectivamente, implicando con ello un costo total por la referida comisión de servicio de \$15.704.341. El detalle se presenta en anexo N° 1.

De lo expuesto y de la información recopilada por esta Contraloría Regional del Bío-Bío, es posible señalar lo siguiente:

2.1 Sobre procedencia del cometido a la República Popular China.

De los antecedentes analizados se advierte que el cometido en comento, tuvo por finalidad afianzar el vínculo comercial existente entre el señalado país y la comuna de San Pedro de la Paz, a fin de apoyar a los emprendedores locales para generar un mayor intercambio comercial contribuyendo al desarrollo de la producción y comercio de la comuna, realizándose visitas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIÓBIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reuniones con autoridades y productores locales, tomando contacto con empresarios chinos y conociendo la oferta tecnológica de ese país.

Ahora bien, es útil anotar acorde con lo dispuesto por el artículo 4º, letra d), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, que corresponde a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, entre otras funciones, "la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo".

Al respecto, el dictamen N° 46.389, de 2002, de esta Contraloría General, precisando el contenido de la norma antes citada, ha señalado que la función de fomento productivo está referida a la realización de acciones, elaboración de programas, entrega de incentivos y otras medidas tendientes a ese fin dentro de la comuna.

En este sentido, es posible indicar que la actividad se enmarca dentro de las funciones que el municipio puede desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, específicamente la de promover el empleo y el fomento productivo, contemplada en la citada letra d) del artículo 4º de la ley N° 18.695, sin perjuicio de fundamentarse además en el contexto del convenio de cooperación comercial y cultural a que se ha hecho referencia y el programa de "misiones Tecnológicas de Difusión", previamente aludido.

2.2 Sobre selección de concejales para participar de la gira a China.

Sobre la materia, los dictámenes N°s 85.355 y 15.001, de 2016 y 2017, de este origen, señalan que al disponerse un cometido de un concejal, el decreto alcaldicio que lo autorice -por aplicación del principio de juridicidad-, debe ser fundado e indicar de manera expresa las razones por las cuales es necesario que sea un determinado concejal quien asista, en desmedro de otro edil o funcionario de una unidad municipal, como asimismo, señalar por qué es necesaria su asistencia y cómo esta se relaciona con la gestión municipal.

Al respecto, cabe indicar que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, letra II) de la mencionada ley N° 18.695, -según el cual corresponde al Concejo Municipal autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional-, dicho cuerpo colegiado, mediante acuerdo N° 425-48-2018, autorizó al alcalde y a los concejales señores Héctor Fernández Salamanca y Juan Jiménez Fuentes, para ausentarse del país, con la finalidad de participar junto a la delegación de la Cámara de la Producción, Comercio y Turismo de San Pedro de la Paz, en su visita a la Feria de Cantón, República Popular China, durante el mes abril de 2018. Dicha autorización se formalizó a través del decreto alcaldicio N° 4.400, de 21 de marzo de 2018, por los días comprendidos entre el 13 y el 27 de abril de 2018, acto administrativo que fue complementado mediante el decreto alcaldicio N° 5.001, de 4 de abril de 2018, el que fundamenta la participación del municipio en dicha gira por el citado país.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, de la documentación tenida a la vista, no se advierten los motivos por los cuales los concejales señores Héctor Fernández Salamanca y Juan Jiménez Fuentes, fueron seleccionados para participar de dicho cometido, en desmedro de los demás concejales de la comuna u otros funcionarios municipales, como tampoco, la necesidad de su participación y cómo ella se relacionaría con las funciones que les competen, incumpliendo con ello la jurisprudencia administrativa previamente citada.

En su respuesta, la entidad comunal, indica que los motivos de la decisión cuestionada se encuentran sustentados en el acta de concejo, donde se aprobó dicho viaje, agregando que el edil Fernández Salamanca, es el presidente de la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal, mientras que el señor Jiménez Fuentes, preside la Comisión de Patentes de Alcoholes y Comerciales, que tratan materias acordes con las actividades de turismo, fomento productivo y emprendimiento que se desarrollan en la comuna, lo que se acredita mediante el certificado N° 286, de fecha 1 de abril de 2019, emitido por el Secretario Municipal.

Al respecto, aun cuando los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal pueden resultar atendibles, éstos no resultan suficientes para desvirtuar lo objetado por esta Entidad de Control, toda vez que dichas razones no se expusieron oportunamente como parte de la fundamentación del decreto alcaldicio que autorizó el respectivo cometido, las cuales por lo demás, tampoco figuran en el acta del concejo a que alude la autoridad, razón por la cual la observación formulada se mantiene.

2.3. Sobre contabilización de los anticipos de viáticos.

En relación a los decretos de pago consignados en el anexo N° 1, mediante los cuales se pagó el viático a la comitiva de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, por el viaje a China, se constató que dichos pagos fueron imputados directamente como gasto del presupuesto municipal en forma previa al inicio del cometido, en circunstancias que correspondía efectuar anticipos sujetos a la ejecución efectiva de la comisión, debiendo registrarse en la cuenta contable código N° 11403 "Anticipos a Rendir Cuenta", tal como lo establece el procedimiento D-02, contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este origen.

Cabe agregar, que de conformidad a lo establecido en el citado oficio, los anticipos de viáticos deben contabilizarse en la señalada cuenta y su liquidación con cargo a las cuentas de gastos en personal y presupuestaria respectiva, lo que en la especie no se cumplió.

Sobre la materia, el municipio reconoce el reproche formulado por este Órgano de Control, manifestando que en lo sucesivo se dará estricto cumplimiento a la normativa contable que regula la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIÓBIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos expuestos no permiten subsanar la objeción planteada, toda vez que las acciones informadas tendrán un efecto futuro, razón por la cual se mantiene lo observado.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Pago improcedente de viáticos por viaje a la República Popular China.

Al respecto, es dable recordar que el ente comunal, desembolsó un total de \$12.218.856, por concepto de viáticos pagados a los participantes del viaje a China, lo anterior, según se desprende de los decretos de pagos N° 851, 852, 865 y 866, todos de 2018, y expuesto en mayor detalle en el anexo N° 1, del presente informe.

Del examen de la información adjunta a los respectivos decretos de pago, se constató que el municipio pagó por concepto de viático internacional, 11 días al 100% y 2 días al 40%, mientras que, como viático nacional, pagó 2 días al 40%, lo que totaliza el pago de 15 días de viáticos, equivalentes a \$3.054.714, por cada integrante de la comisión de servicio, tal como se detalla en anexo N° 2.

Del análisis al itinerario de vuelo y actividades que dicha comitiva realizó en el país asiático, es dable observar que con posterioridad a las visitas oficiales, el 22 de abril de 2018, fue declarado como día libre, mientras que los días 23 y 24 de mismo mes y año, se realizaron actividades turísticas, a saber visitas a la Muralla China, a la Ciudad Prohibida, al Palacio de Verano y los Estadios Olímpicos, acciones de esparcimiento que no guardan ninguna relación con las funciones municipales consagradas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre lo expuesto, es dable recordar que los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y el artículo 2° de la precitada ley N° 18.575, consagran el principio de legalidad, de conformidad con el cual los organismos que integran la Administración del Estado -como sucede con las municipalidades-, deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, actuar válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, sin que tengan más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

Luego, en virtud de los artículos 3° y 5° de la misma ley N° 18.575, las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

En este sentido, es menester recordar que tal como se ha expresado en la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas y administrarse de conformidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIÓBIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (aplica criterio contenido en dictamen N° 16.904, de 2017, de esta procedencia)

Así las cosas, cabe concluir que las actividades relacionadas con descanso y visitas a lugares turísticos no están relacionadas con las funciones y finalidades propias que le competen a aquel órgano comunal, según consta en la Ley Orgánica de Municipalidades, exigencia necesaria para actuar válidamente en representación de esa entidad edilicia, lo cual implica que la Municipalidad de San Pedro de la Paz, pagó indebidamente 3 días de viático internacional al 100%, por cada participante.

Al respecto, efectuados los recálculos correspondientes se constató un pago indebido de \$ 966.968, por cada uno de los integrantes del cometido a la República Popular China, lo cual se presenta en detalle en los anexos N°s 3 y 4.

En su contestación, la autoridad comunal, indica que tanto el programa como el itinerario de la gira fueron formulados y planificados por la Cámara de la Producción, Comercio y Turismo de San Pedro de la Paz, en el marco del proyecto presentado a financiamiento de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, no teniendo ningún tipo de injerencia el municipio en dicho proceso, lo cual es relevante ya que al aceptar la invitación, se debía seguir el itinerario aprobado por la citada corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, manifiesta que día 22 de abril de 2018, no fue un día libre, como manifiesta esta Entidad de Control, y como pareciera entenderse de la lectura del programa de actividades, toda vez que dicha jornada fue utilizada para trasladarse durante 4:30 horas en tren entre las ciudades de Shangai y Beijing, para recorrer la Shangai Tower, el edificio más alto de la ciudad, que destaca por una construcción eficiente con el medio ambiente, instancia en la cual también se visitó la Peart Tower, conforme da cuenta el informe final del proyecto "Misiones Tecnológicas de Difusión", presentado por la Cámara de la Producción, comercio y Turismo de San Pedro de la Paz a la Corporación de Fomento de la Producción, el cual acompaña. Asimismo, expone los inconvenientes que tuvieron al regresar a Chile, ya que producto del retraso de uno de los vuelos, del día 25 de abril de 2018, perdieron la conexión entre las ciudades estadounidenses de San Francisco y Houston, debiendo pernoctar en San Francisco, aplazando en un día su arribo a Chile, esto es el 27 de abril de igual anualidad, según da cuenta el certificado emitido por la Agencia de Viajes Campanil que adjunta.

Al respecto, cabe indicar que lo manifestado por el municipio, en cuanto a que al aceptar la invitación cursada por la organización gremial antes citada se debía adscribir al itinerario fijado, no resulta ser un argumento valedero en atención a que, por una parte, el viaje fue financiado con recursos municipales, y por otra, al conocerse con antelación que el itinerario incluía actividades de naturaleza distinta a las finalidades municipales, y al adquirir el municipio los pasajes aéreos directamente, la entidad contaba con la posibilidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIÓBIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anticipar la fecha de retorno de las autoridades y funcionario que concurrieron en dicha comitiva.

Ahora bien, del análisis de los nuevos antecedentes aportados por la Municipalidad de San Pedro de la Paz, es del caso señalar que el informe a que alude en su respuesta, corresponde a un documento denominado "Informe Técnico Misión Asia Tecnológica Sustentable, Código 18TCMI-89871", de la empresa de Servicios Himce Ltda., no figurando en él, la Cámara de la Producción, Comercio y Turismo de San Pedro de la Paz, como sostiene el ente edilicio, el cual por lo demás no presenta fecha, timbres, firma y/o recepción conforme de parte de CORFO.

Por su parte, respecto de la reprogramación del vuelo del día 25 de abril de 2018, informada por la Agencia de Viajes Campanil mediante certificado, corresponde señalar que dicho antecedente no se tuvo a la vista al momento de la fiscalización, sin perjuicio de lo cual, cumple manifestar que del examen efectuado al citado documento, no es posible advertir cuál fue el nuevo itinerario de vuelos, toda vez que solo se expone que tras la reprogramación de vuelos efectuada por la compañía aérea se retornó a Chile el día 27 de abril de 2018, sin presentar mayores detalles a ese respecto, situación que impide poder efectuar un eventual recálculo del viatico pagado.

Atendido lo expuesto precedentemente, no es posible levantar la observación formulada, por lo que ésta se mantiene.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de San Pedro de la Paz ha informado e iniciado acciones respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 40, de 2019, de esta Contraloría Regional.

Respecto del Acápito I, Examen de la Materia Investigada, numerales 1.2, 1.3 y 2.1, referidos a número de vehículos adjudicados; requisito de año de fabricación de los vehículos contratados y procedencia del cometido a la República Popular China, respectivamente, no se determinaron observaciones que formular.

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las que a continuación se detallan.

1. Acápito I, Examen de la Materia Examinada, numeral 1.4, sobre equipamiento mínimo con el que debía contar cada vehículo para el cumplimiento de sus funciones (C), la autoridad comunal deberá adoptar las acciones que correspondan a objeto de supervisar que el servicio contratado se cumpla de acuerdo a lo convenido, velando de esta forma por el cumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal deberá dar inicio a un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del decreto alcaldicio que así lo ordene, en un plazo que no exceda del 31 de mayo de 2019 y una vez concluido éste, el acto administrativo que lo afine, deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo establecido en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

2. Acápite I, Examen de la Materia Examinada, numeral 1.1. referente al precio ofertado y adjudicado por el servicio de móviles de seguridad pública (C), el que excedió sustancialmente -63%- al presupuesto referencial, la entidad edilicia deberá impartir las instrucciones que correspondan a objeto de que previo a la elaboración de futuras bases de licitaciones que revistan gran complejidad, se efectúe un análisis técnico y económico de las características de los bienes o servicios requeridos, de sus precios y de los costos asociados, en conformidad a lo establecido en el artículo 13 ter del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3. Acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1, sobre pago improcedente de viáticos por viaje a la República Popular China (C), corresponde que la Municipalidad de San Pedro de la Paz requiera el reintegro de los fondos por concepto de viáticos pagados indebidamente a las autoridades y funcionarios que participaron de la comisión de servicio, lo cual no es óbice para que concurriendo mayores antecedentes que permitan acreditar fehacientemente lo informado por la autoridad comunal en su respuesta, pueda efectuarse un recálculo del monto a reintegrar, todo lo cual deberá ser informado en el sistema de seguimiento y apoyo de la Contraloría General, dentro del plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad de los funcionarios interesados para requerir la condonación de los valores pertinentes o el otorgamiento de facilidades para su restitución, de conformidad con el artículo 67, inciso cuarto, de la ley N° 10.336.

4. Acápite I, Examen de la Materia Examinada, numeral 2.2, sobre selección de concejales para participar de la gira a China (MC), la autoridad comunal deberá en lo sucesivo indicar en los decretos alcaldicios que autorizan comisiones de servicios de los concejales, entre otros, el fundamento que se tuvo en consideración para que determinado concejal sea quien participe en desmedro de otra autoridad o funcionario, ello en cumplimiento a lo establecido en los dictámenes N°s 85.355 y 15.001, de 2016 y 2017, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Acápito 1, Examen de la Materia Examinada, numeral 2.3. sobre contabilización de los anticipos de viáticos (MC), corresponde que la Municipalidad San Pedro de la Paz adopte las medidas administrativas que procedan a fin de dar, en lo sucesivo, estricto cumplimiento al procedimiento contable D-02, del citado oficio N° 36.640, de 2007, registrando dichos desembolsos en la cuenta contable código N° 11403 "Anticipos a Rendir Cuenta".

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, en el "Informe de Estado de Observaciones", Anexo N° 5, de acuerdo a lo comunicado en el oficio circular N° 14.100, de 2018, de este origen, aquellas categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, que este Organismo de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio del año 2018, los medios de verificación requeridos.

Por su parte, las categorizadas como Levemente Compleja (LC) y Medianamente Compleja (MC), su corrección tendrá que ser validada por parte del encargado de control interno del órgano público, en el referido sistema, en un plazo que no podrá exceder del 2 de agosto de 2019.

4
1/

Remítase al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control Interno de la Municipalidad de San Pedro de la Paz, así como al recurrente señor Ignacio Sapiaín Martínez.

Saluda atentamente a Ud.


ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
DETALLE DE GASTOS VIAJE A CHINA

CARGO	NOMBRE	VIÁTICOS			PASAJES AÉREOS			COSTO TOTAL DEL VIAJE \$
		DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO PAGADO \$	DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO PAGADO \$	
Concejal	Héctor Fernández Salamanca	851	29-03-2018	3.054.714	1566	22-05-2018	831.964	3.886.678
Concejal	Juan Jiménez Fuentes	852	29-03-2018	3.054.714	1529	17-05-2018	989.593	4.044.307
Alcalde	Audito Retamal Lazo	865	03-04-2018	3.054.714	1566	22-05-2018	831.964	3.886.678
Secpla	Carlos Muñoz Montero	866	03-04-2018	3.054.714	1566	22-05-2018	831.964	3.886.678
	Totales			12.218.856			3.485.485	15.704.341

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los decretos de pagos proporcionados por la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DETALLE DE VIÁTICOS INTERNACIONALES Y NACIONALES PAGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ

INTEGRANTES COMETIDO VIAJE A CHINA	CÁLCULO VIÁTICO SEGÚN MUNICIPIO							TOTAL VIÁTICO PAGADO \$
	DÍAS DE VIÁTICO PAGADOS							
	INTERNACIONAL 100%	INTERNACIONAL 40%	NACIONAL 40%	TOTAL INTERNACIONAL \$	TOTAL NACIONAL \$			
Héctor Fernández Salamanca	11	2	2	2.991.817	62.897	3.054.714		
Juan Jiménez Fuentes	11	2	2	2.991.817	62.897	3.054.714		
Audito Relamal Lazo	11	2	2	2.991.817	62.897	3.054.714		
Carlos Muñoz Montero	11	2	2	2.991.817	62.897	3.054.714		
TOTALES	44	8	8	11.967.268	251.588	12.218.856		

Fuente: Información proporcionada por la Municipalidad de San Pedro de la Paz quien determinó un valor de viático internacional de \$253.417.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
PORCENTAJE DE VIÁTICO A PAGAR SEGÚN ITINERARIO DE VIAJE.

FECHA	ITINERARIO	DURACIÓN VUELO O ACTIVIDAD	VIÁTICO A PAGAR %	VIÁTICO A PAGAR \$	OBSERVACIÓN
13-04-2018	Concepción - Santiago	15:10 a 16:10	Solo 40% nacional	31.448	Pernoctaron en el avión, corresponde viático al 40%.
	Santiago - Houston (llegada 14-04-2018)	22:15 -06:00			
14-04-2018	Houston - San Francisco	9:40 -12:04	Solo 40% internacional	103.838	Pernoctaron en el avión, corresponde viático al 40%.
14-04-2018	San Francisco - Hong Kong (llegada 15-04-2018)	13:00 - 18:45			
15-04-2018	Llegada a Hotel Guangzhou	19:00 aprox.	100% internacional	259.596	
16-04-2018	Charla como comprar en China, día 1 de Feria.	Todo el día	100% internacional	259.596	
17-04-2018	Día 2 de Feria	Todo el día	100% internacional	259.596	
18-04-2018	Día 3 de Feria	Todo el día	100% internacional	259.596	
19-04-2018	Reunión cámara de comercio China y visita técnica	Todo el día	100% internacional	259.596	
20-04-2018	Visita a Fábricas	Todo el día	100% internacional	259.596	
21-04-2018	Museo planificación y "Copy Market"	Todo el día	100% internacional	259.596	
22-04-2018	Día libre	Todo el día	No corresponde viático		No corresponde a una actividad municipal
23-04-2018	Visita Muralla China	Todo el día	No corresponde viático		No corresponde a una actividad municipal
24-04-2018	Visita ciudad prohibida, Palacio Verano y Estadios Olímpicos	Todo el día	No corresponde viático		No corresponde a una actividad municipal.
25-04-2018	Pekín - San Francisco	16:10 a 13:10	Solo 40% internacional	103.838	Pernoctaron en el avión, corresponde viático al 40%.
	San Francisco - Houston	14:40 a 20:25			
	Houston - Santiago (llegada 26-04-2018)	22:00 a 09:20			
26-04-2016	Santiago - Concepción	13:56 a 15:11	40% nacional	31.448	
Total viatico internacional				2.024.848	
Total Viático Nacional				62.896	
Total Viatico según CGR				2.087.744	

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de San Pedro de la Paz y tablas de cálculo de viáticos de esta Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

RECÁLCULO DE VIÁTICOS CON COEFICIENTES COSTO DE VIDA ACTUALIZADOS E ITINERARIO DE LA GIRA SIN DÍAS LIBRES Y/O CON ACTIVIDADES TURÍSTICAS

COMISIÓN QUE VIAJÓ A CHINA	RECÁLCULO DE VIÁTICO CGR							TOTAL VIÁTICO PAGADO POR EL MUNICIPIO	DIFERENCIA A REINTEGRAR
	DÍAS VIÁTICO INTERNACIONAL 100%	DÍAS VIÁTICO INTERNACIONAL 40%	DÍAS VIÁTICOS NACIONAL 40%	SUBTOTAL VIÁTICO INTERNACIONAL \$	SUBTOTAL VIÁTICO NACIONAL \$	TOTAL VIÁTICO \$	TOTAL VIÁTICO		
Héctor Fernández Salamanca	7	2	2	2.024.848	62.896	2.087.744	3.054.714	-966.970	
Juan Jiménez Fuentes	7	2	2	2.024.848	62.896	2.087.744	3.054.714	-966.970	
Audito Retamal Lazo	7	2	2	2.024.848	62.896	2.087.744	3.054.714	-966.970	
Carlos Muñoz Montero	7	2	2	2.024.848	62.896	2.087.744	3.054.714	-966.970	
TOTALES	28	8	8	8.099.392	251.584	8.350.976	12.218.856	-3.867.880	

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de planillas de cálculo de viáticos, de esta Contraloría General de la República, estableciendo un valor de viático internacional diario de \$259.596.



ANEXO N° 5
ANEXO ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° IE-40, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de Cuentas, Numeral 1.	Pago impropio de viáticos por viaje a la República Popular China	C: Observación Compleja	La entidad edilicia, deberá requerir el reintegro de los fondos por concepto de viáticos pagados indebidamente a las autoridades y funcionarios que participaron de la comisión de servicio, lo cual no es óbice para que concurriendo mayores antecedentes que permitan acreditar fehacientemente lo informado por la autoridad comunal en su respuesta pueda efectuarse un recalcu del monto a reintegrar, lo cual deberá ser informado en el sistema de seguimiento y apoyo de la Contraloría General, dentro del plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBIO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I. Examen de la Materia Examinada, numeral 1.4	Sobre equipamiento mínimo con el que debía contar cada vehículo para el cumplimiento de sus funciones	C: Observación Compleja	La entidad comunal deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del decreto alcaldicio que ordena la instrucción del proceso disciplinario requerido por esta Entidad de Control, en un plazo que no exceda del 31 de mayo de 2019.			

f